



Resolución Ministerial N° 0234-2013-ED

Lima,

14 MAYO 2013

Vistos; el Expediente N° 0174074-2012, el Informe N° 002-2013-CEPAD-ME de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe N° 546-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0429-2012-ED del 28 de setiembre de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso, Jefe del Área de Control Patrimonial, y al señor José Luis Caicay Ramos, Jefe del Área del Almacén, por las Observaciones N° 02 y N° 18 respectivamente, del "Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero - Operativo del Ministerio de Educación - período 2010"; atribuyendo al señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso responsabilidad por la demora en la culminación del inventario físico, lo cual no permitió conciliar las cifras inventariadas (valorizadas) con las mostradas en los registros contables al 31 de diciembre de 2010, ocasionando que los estados financieros consolidados exhibidos por el Pliego 010 Ministerio de Educación muestren un exceso neto en sus registros contables de S/. 19, 298, 527.17, a nivel de las 05 Unidades Ejecutoras, al no haber ajustado las cifras mostradas en el listado de inventario de bienes patrimoniales, practicado al 31 de diciembre de 2010; lo cual habría generado también el incumplimiento con la presentación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), del margesí de Bienes Patrimoniales que sustentan los estados financieros;

Que, asimismo, al servidor José Luis Caicay Ramos en su calidad de Jefe del Área de Almacén se le atribuye responsabilidad al no haber efectuado la regularización de documentos con sus respectivas PECOSAS, derivadas de las operaciones de distribución de bienes a las distintas Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, lo que implicó que los estados financieros de la Unidad Ejecutora N° 108 no revelaran adecuadamente la posición financiera, pudiendo causar inadecuadas tomas de posiciones gerenciales;

Que, con escrito presentado el 23 de octubre de 2012, el señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso, presentó su descargo señalando, entre otros, que la Oficina General de Administración como responsable de efectuar y presentar los inventarios físicos de bienes patrimoniales anuales, designó a la Comisión de Inventario para el ejercicio 2010; asimismo, que dicha Oficina consideró la contratación de una empresa para que realice el servicio de inventario de bienes patrimoniales 2010;

Que, señala además en su descargo, que a fin de cumplir con la conciliación de saldos contables con el Área de Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera, el área a su cargo concilió previamente con el Área de Almacén, el movimiento de ingresos y salidas de bienes patrimoniales, a través de Actas de Conciliación Contable de las Unidades Ejecutoras 024, 026, 108, 109 y 112, solo de los meses de Enero a Noviembre 2010; dado que el Área a su cargo no contaba con la información del mes de diciembre de 2010 que le permitiera conciliar y suscribir actas; por lo que mediante Memorandum N° 012-2011-ME/SG-OGA-UA-



ACP del 17 de enero de 2011, solicitó al Área de Almacén le remita la información contable correspondiente a dicho mes, la cual le fue remitida el 15 de febrero de 2011, esto es, con un retraso de más de 15 días, lo que ocasionó que la Unidad de Administración Financiera les considere omisos en la Conciliación con Contabilidad;

Que, adicionalmente, sostiene que una vez recepcionada la información del mes de diciembre de 2010, la revisó y procesó en el sistema de control de bienes patrimoniales – ESTIGMA, y que los reportes obtenidos, así como los inventarios históricos de bienes patrimoniales de Unidades Ejecutoras por cuenta contable al 31 de diciembre de 2010, fueron remitidos por la Unidad de Abastecimiento a la Unidad de Administración Financiera con Memorandum N° 445-2011-ME-SG/OGA-UA del 16 de febrero de 2011, documentos que fueron devueltos por la Unidad de Administración Financiera mediante Memorandum N° 298-ME/SG-OGA-UAF;

Que, respecto al descargo presentado por el señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso, la CPPAD ha considerado en su Informe Final N° 002-2013-CEPAD-ME, remitido mediante Oficio N° 014-2013-MINEDU/SG-CPPAD, que el citado servidor reconoce el alcance de lo establecido en la Observación N° 02 del “Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero - Operativo del Ministerio de Educación – periodo 2010”, dado que se no concilió oportunamente el mes de Diciembre de 2010 con el Área de Contabilidad, habiendo solicitado al Área de Almacén la remisión información contable correspondiente al mes de Diciembre del año 2010 recién el día 17 de enero de 2011, y no reiteró el pedido ante la necesidad que tenía de cumplir con los plazos que habían sido establecidos;

Que, la CPPAD señala que obra en el expediente el Memorandum N° 831-2010-ME/SG/OGA/UAF del 14 de mayo de 2010, dirigido por la Unidad de Administración Financiera a la Unidad de Abastecimiento, a través del cual se indica que la información sobre el movimiento de entradas y salidas de bienes del almacén y los cuadros mensuales de depreciación debidamente conciliadas entre el Almacén y Control Patrimonial, deberá ser remitida a más tardar los primeros 5 días útiles siguientes al mes de ejecución. Asimismo, con el Memorandum N° 1764-2010-ME/SG/OGA la Oficina General de Administración se dirige a la Unidad de Abastecimiento, indicándole que la información que deberá presentar, en lo que corresponde a los Inventarios Físicos Valorizados de Bienes Patrimoniales de las unidades Ejecutoras a cargo de la Sede Central al 31 de diciembre de 2010, a la Unidad de Administración Financiera de acuerdo al Plan de Trabajo de dicha Unidad respecto al Cierre Contable, Presupuestal y Conciliaciones de las Cuentas de Enlace del Ejercicio 2010, debe considerar que el proceso de conciliación de los saldos contables con las cuentas del Balance serán hasta el 30 de enero de 2011 y su presentación a la Unidad de Administración Financiera hasta el 16 de febrero de 2011; señalando además en el último párrafo de dicho Memorandum, que la toma de inventario físico de los rubros en el 3.1.1.6 no es de responsabilidad de la Unidad de Administración Financiera, y de existir omisión y/o diferencia en la verificación física, elaboración, conciliación o sustentación del saldo de las cuentas de los Estados Financieros y su representación será responsabilidad de la Unidad Técnica que le corresponda;





Resolución Ministerial N° 0234-2013-ED

Que, adicionalmente el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Secretaría General del Ministerio de Educación y de sus órganos dependientes, aprobado por Resolución Ministerial N° 0446-2006-ED, establece que el Equipo de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento tiene, entre otras funciones, programar, ejecutar y evaluar el adecuado y oportuno control de bienes patrimoniales asignados en uso a las dependencias del Ministerio de Educación; para lo cual, deben tener en cuenta los procedimientos que permitan asegurar la concordancia entre la información contable y la realidad patrimonial del Ministerio de Educación considerando las normas que rigen al Sistema Nacional de Bienes Nacionales;

Que, si bien el artículo 121 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que es responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración, efectuar el inventario anual con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación; el MOF establece en su numeral 4.4.16, que corresponde al Jefe del Equipo de Control Patrimonial programar, registrar, coordinar y supervisar el adecuado y oportuno control de bienes patrimoniales asignados a las dependencias del Ministerio de Educación, acciones que coadyuvan a la elaboración del Inventario, como la conciliación del mes de diciembre que se debió realizar oportunamente;

Que, con escrito de fecha 25 de octubre de 2012, el señor José Luis Caicay Ramos presenta su descargo en relación a los cargos atribuidos, señalando que mediante Memorándum N° 1304-2010-ME/VMGI-OINFE del 19 de marzo de 2010, del señor Pedro Elmer Morales Gonzales, en su calidad de Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa, dispuso que para el traslado de mobiliario era suficiente la emisión de Guías de remisión y otros documentos que no implicaban una cesión definitiva, así como, que con dicho documento se permitió la salida de materiales de Almacén sin la respectiva PECOSA, afirmando además que en otras oportunidades tuvo que contravenir el procedimiento por diferentes solicitudes u órdenes recibidas;

Que, según refiere, no es del todo cierta la Observación N° 18 del precitado Informe Largo, respecto a que no se ha efectuado la regularización de los documentos con sus respectivas PECOSAS derivadas de las operaciones de distribución de bienes a distintas UGEL a nivel nacional; debido a que mantiene una diferencia con el inventario los S/7,224,299.94, dado que ha regularizado el 69.11% del total de las PECOSAS, quedando solo pendiente de regularización el monto de S/. 2, 230, 522.27 como lo acredita con el Memorándum N° 2397-2011-ME/SG-OGA-UA, Memorándum N° 3873-2011-ME/SG-OGA-UA, Memorándum N° 168-2012-ME/SG-OGA-UA y con el Cuadro N° 01 que adjunta a su descargo;

Que, también argumenta, que se le atribuye vulneración de la Norma Internacional de Contabilidad para el sector público, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.1, la misma que regula las actividades de áreas cuya especialidad o materia demanda su utilización y su observación en materia contable, y atribuyéndosele el incumplimiento de dicha norma, se le instauró proceso administrativo invocando infracción al Principio de Eficiencia y el Deber de Responsabilidad establecidos en el Código de Ética de la Función Pública;



Que, respecto al descargo del señor José Luis Caicay Ramos, la CPPAD precisa en su Informe Final N° 002-2013-CEPAD-ME, que el procesado reconoce el cuestionamiento planteado en su contra y que existió una inadecuada regularización de documentación con sus respectivas PECOSAS, dado que se encontró en la obligación de obviar todo procedimiento y documentación que debía elaborar para la salida de material;

Que, tanto los documentos aportados como medio de prueba y los argumentos de descargo presentados por el señor José Luis Caicay Ramos, no justifican el incumplimiento de los deberes de función que tenía como encargado del Área de Almacén; toda vez, que como responsable del equipo, debía mantener al día el movimiento de operaciones de entrada y salida de bienes adquiridos por la institución de acuerdo a la normatividad vigente, así como autorizar los documentos fuentes de ingresos y salidas de bienes de almacén oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4.14 del referido MOF y en ese sentido, mantener al día las PECOSAS;

Que, para la aplicación de las sanciones a imponerse a los señores Carlos Alberto Rodríguez Galloso y José Luis Caicay Ramos, se tiene en cuenta la naturaleza de las funciones que como Jefe del Equipo de Control Patrimonial y Jefe de Almacén, respectivamente, desempeñaron al momento de la comisión de las infracciones, así como el cargo y jerarquía de ambos servidores, conforme a lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, según las Observaciones N° 02 y 18 del "Informe Largo de Auditoría por el Examen Financiero - Operativo del Ministerio de Educación - periodo 2010", se han incumplido disposiciones de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, aprobada por Resolución N° 029-2002-EF/93.01 de la Contaduría Pública de la Nación, señalando además, que se ha incumplido con la Directiva N° 003-2010-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de la Información Financiera para la Elaboración de la Cuenta General de la República", aprobada con Resolución Directoral N° 018-2010-EF/93.01, por lo que al no haber cumplido con sus respectivas funciones, los procesados han contribuido al incumplimiento de dichos dispositivos;

Que, en el presente caso, las imputaciones realizadas a los procesados a través de la Resolución de Secretaría General N° 0429-2012-ED, no han sido desvirtuadas con los descargos presentados subsistiendo las imputaciones incoadas en su contra, por lo que, los procesados han incurrido en infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, al haber transgredido el principio de Eficiencia y el deber de Responsabilidad recogidos en el numeral 3 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber brindado con calidad la función a su cargo y al no haber desarrollado sus funciones a cabalidad y en forma integral en los actos antes descritos; de modo tal, que resulta de aplicación la sanción de amonestación al señor Carlos Alberto Rodríguez Galloso dispuesta en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y asimismo, resulta de aplicación la sanción de multa al señor José Luis





Resolución Ministerial N° 0234-2013-ED

Caicay Ramos de conformidad con el artículo 12 del citado Reglamento, al tratarse de un ex servidor;

Que, considerando la recomendación de imposición de sanción de la CPPAD, y;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN** al señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO, ex Jefe del Área de Control Patrimonial.

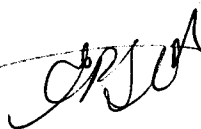
Artículo 2.- IMPONER sanción disciplinaria de **MULTA** de 1 UIT al señor JOSÉ LUIS CAICAY RAMOS, ex Jefe del Área de Almacén.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los señores Carlos Alberto Rodríguez Galloso y José Luis Caicay Ramos, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación